

RAD. 010 2007 00544 00

AUTO No. 774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios 02-1966, 02-1967 y 02-1968 del 05 de agosto de 2.016, allegados por la apoderada judicial de la parte actora. Téngase en cuenta las anteriores facturas en el momento procesal oportuno.

2.- REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1966 de fecha 05 de agosto de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por el demandado CARLOS HERNAN TABARES ARBOLEDA identificada con C.C. 16.678.059. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

3.- REQUERIR al pagador de la **FIDUPREVISORA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1968 de fecha 05 de agosto de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por el demandado CARLOS HERNAN TABARES ARBOLEDA identificada con C.C. 16.678.059. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

4.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al folio 27 del presente cuaderno, en el cual reposa la respuesta procedente de consorcio FOPEP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2008 00687 00

AUTO No. 778

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios 02-1980, 02-1981 Y 02-1982 del 05 de agosto de 2.016, allegados por la apoderada judicial de la parte actora. Téngase en cuenta las anteriores facturas en el momento procesal oportuno.

2.- REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1980 de fecha 05 de agosto de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por la demandada EDITH LORENA BELALCAZAR PACHECO identificada con C.C. 31.486.225. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

3.- REQUERIR al pagador de la **CONSORCIO FOPEP** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1981 de fecha 05 de agosto de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por la demandada EDITH LORENA BELALCAZAR PACHECO identificada con C.C. 31.486.225. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

4.- REQUERIR al pagador de la **FIDUPREVISORA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1982 de fecha 05 de agosto de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por la demandada EDITH LORENA BELALCAZAR PACHECO identificada con C.C. 31.486.225. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 FEB 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00378 00

AUTO No. 740

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

14 FEB 2018

CARLOS EDUCARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00209 00

AUTO No. 743

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandado, por medio del cual "aclarar la liquidación" y "aporta copias de recibos de consignación", el despacho

RESUELVE

1.- **PONER** en conocimiento de la parte actora las copias de los recibos de consignación, de fecha 20 de junio de 2.017 al 05 de enero de 2.017, para los fines pertinentes.

2.- **AGREGAR** a los autos el memorial de la aclaración de la liquidación, como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto 5625 de fecha 02 de agosto de 2.017, esto es, presentar una liquidación del crédito de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2.011 (Fl. 11 C.1) y a la Sentencia de Primera Instancia No. 043 de fecha 12 de octubre de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00901 00

AUTO No. 735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante-Subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, (Fl. 108 C.1) y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**; conjuntamente con el **BANCO BBVA S.A.**, (Fl. 28/108 C.1) a fin de que la parte demandada, se entienda con ellos respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2013 00938 00

AUTO No. 734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante-Subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, (Fl. 29 C.1) y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**; conjuntamente con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, (Fl. 16/29 C.1) a fin de que la parte demandada, se entienda con ellos respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 4 FEB 2018

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2015 00195 00

AUTO No. 744

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **ADICIONAR** al numeral 2° del auto 0224 y al oficio No. 02-0246 de fecha diecinueve (19) y veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018) (FI.123/124) el número de la **ficha catastral 760010100149800760023000000023** del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-403033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad al artículo 287 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00061 00

AUTO No. 745

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita se corrija el auto 8307 del 08 de noviembre del 2.017, en cuanto que el presente proceso se debió terminar por transacción en razón al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **OCTUBRE DE 2.017**, y ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a la parte actora, de conformidad a lo solicitado por las partes en el "**DOCUMENTO DE TRANSACCION**" visible a folio 45, en consecuencia se hace imperioso generar el control de legalidad al tenor del art. 132 del C.G.P.

En consecuencia, habrá de declarar la ilegalidad del numeral 4° del auto 8307 de fecha 08 de Noviembre de 2.01 (Fl. 46) y se adicionara al Numeral 2° la terminación por **TRANSACCIÓN** en razón al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **OCTUBRE DE 2.017**, como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro".

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

1.- Declarar la ilegalidad del numeral 4° del auto 8307 de fecha 08 de Noviembre de 2.017 (Fl. 46) y adicionar al Numeral 2° la terminación por **TRANSACCIÓN** en razón al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **OCTUBRE DE 2.017**.

2.- En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte actora aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2012 00208 00

AUTO No. 741

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

14 FEB 2018

CARLOS EDUCARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00421 00

AUTO No. 742

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha:

14 FEB 2018

CARLOS EDUCARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2015 00646 00

AUTO No. 738

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma no refleja ningún abono a las obligaciones y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2018
CARLOS EDUCARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2009 00150 00

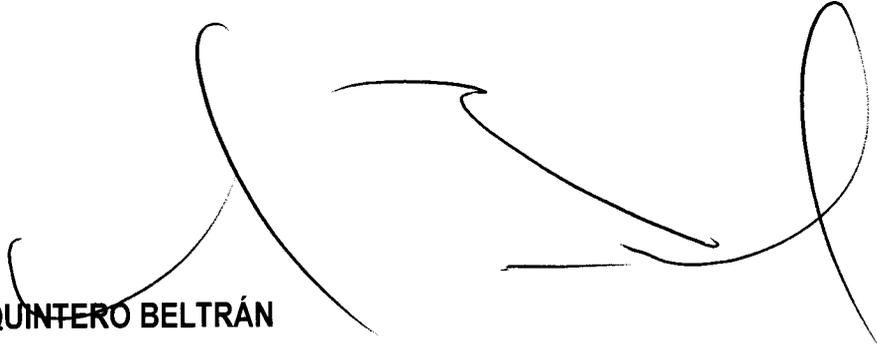
AUTO No. 739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma no refleja ningún abono a las obligaciones y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUCARDO SILVA CANO
SECRETARIA

14 FEB 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2016 00330 00

AUTO No. 737

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 41/42 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2016 00425 00

AUTO No. 736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante **UNICAMENTE**, sobre la obligación del capital por valor de **\$3.000.000.00** representado en el título aportado con la demanda, de conformidad a lo indicado en el auto mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2.016 (Fl. 8) y a lo ordenado en la sentencia 006 de 12 de mayo de 2.017. (Fl. 48 VTO C.1).

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2016 00793 00

AUTO No. 733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la aclaración de la apoderada de la parte actora por medio del cual aclara que la cesión de la obligación es sobre la obligación No. **1300164050** a favor del señor **EDWIN ALEXANDER ORJUELA VALDERRAMA** y en cuanto al proceso de liquidación patrimonial por insolvencia de persona natural fue un error de digitación, en consecuencia de acuerdo al memorial que antecede y a lo solicitado por la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, de acuerdo a los documentos aportados visibles a folio 167 a 674, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO FINANDINA S.A.**, a favor del señor **EDWIN ALEXANDER ORJUELA VALDERRAMA**.

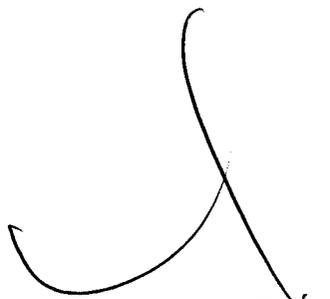
2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **EDWIN ALEXANDER ORJUELA VALDERRAMA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que la parte demandada, se entienda con ellos respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **NO ACEPTAR** la renuncia allegada por la profesional del derecho **MARTHA LUZIA FERRO ALZATE**, sobre la representación judicial conferida por la parte demandante, como quiera que **NO** se acompaña la "comunicación enviada al poderdante en tal sentido" de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

5.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que ratifique o designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

14 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2013 00460 00

AUTO No. 769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 31 de fecha 11 de enero de 2.018, proveniente del **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y el del remanente producto de los ya embargados y que pertenezcan al demandado **AGRIPINO GRUESO CAICEDO**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 004 2014 00888 00

AUTO No. 767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 6518 del primero de Septiembre de 2.017 obrante a folio 32 del presente cuaderno **"NO ACEDER** a la solicitud allegada por la apoderado judicial de la parte actora, como quiera no se cumple con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. esto es, Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2015 00441 00

AUTO No. 780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTO**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2015 00132 00

AUTO No. 779

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 009-3929 del 04 de diciembre de 2017, procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó y en virtud del cual solicita se deje sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 09-2472 del 25 de septiembre de 2.015. Revisado el presente proceso, se observa que el mismo también se encuentra terminado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO de Ejecución
SECRETARIO **Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 01410 00

AUTO No. 775

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de requerir al pagador de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, toda vez que mediante comunicación del 12 de mayo de 2.017, indicaron que el demandado no laboraba en esa empresa desde el 10 de octubre de 2.016.

2.- **ORDENESE** a la apoderada judicial de la parte actora que indique a este despacho si lo pretendido es que se decrete nuevamente la medida cautelar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2008 00745 00

AUTO No. 773

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios 02-1955, 02-1956 y 02-1957 del 05 de agosto de 2.016, allegados por la apoderada judicial de la parte actora. Téngase en cuenta las anteriores facturas en el momento procesal oportuno.

2.- **REQUERIR** al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1955 de fecha 05 de agosto de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por la demandada MARIA FERNANDA BUENO identificada con C.C. 31.986.197. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

3.- **REQUERIR** al pagador de la **FIDUPREVISORA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1957 de fecha 05 de agosto de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por la demandada MARIA FERNANDA BUENO identificada con C.C. 31.986.197. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

4.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora al folio 13 del presente cuaderno, en el cual reposa la respuesta procedente de consorcio FOPEP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

14 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00094 00

AUTO No. 768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el anterior oficio proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, deja a disposición del presente proceso las medidas decretadas en contra de la demandada RUBY KATERINE MARTINEZ, consistentes en el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga en EMCALI, medida comunicada a dicho pagador mediante oficio No. 0376 del 02 de febrero de 2.018. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

7 4 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2014 00241 00

AUTO No. 747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 123 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$29.843.931.00 M/CTE**

4.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realicese la entrega a la parte demandante-cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, a través de su apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.634.835**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1/51), los títulos judiciales que se relacionan a continuación, así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002144595	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 395.200.00
469030002144597	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 395.200.00
469030002144598	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 504.730.00
469030002144599	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 504.730.00
469030002144600	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 504.730.00
469030002144613	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 504.730.00
469030002144614	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 449.566.00
469030002144615	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 1.092.571.00
469030002144615	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 504.730.00
469030002144617	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 504.730.00
469030002144618	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 504.730.00
469030002144619	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 495.709.00
469030002144620	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 495.709.00
469030002144621	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 495.709.00
469030002144622	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 495.709.00
469030002144623	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 436.461.00
469030002144625	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 495.709.00
469030002144628	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 495.709.00
469030002144629	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 495.709.00
469030002144630	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 495.709.00
469030002144631	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 495.709.00
469030002144632	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 1.246.468.00
469030002144633	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 582.057.00
469030002144635	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 526.820.00
469030002144636	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 582.057.00
469030002144637	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 626.820.00
469030002144638	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 620.457.00
469030002144639	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 620.457.00
469030002144649	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 504.730.00
469030002144650	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 620.457.00
469030002144651	8903002744	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 556.260.00

Total Valor \$ 17.150.073.00

Para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada dentro del presente auto, toda vez que por auto 9354 de fecha 18 de Diciembre de 2.017 se ordenó la entrega de por el valor de la liquidación de costas que se encuentra aprobada. (Fl. 48C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2012 00035 00

AUTO No. 746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 445 de fecha 29 de Enero de 2018 notificado el 01 de febrero de 2018 Fl. 111 Cdo. 1. Requierase a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifiquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 0285 2014 00696 00

AUTO No. 746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede, el abogado **LUIS ALBERTO MATTA TORRES** solicita se “disponga la notificación del auto mandamiento de pago pendiente, por estado al demandado” de conformidad al numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., lo cual es improcedente dado que dicho artículo se aplica a la “**acumulación de demandas**” más no a la “**acumulación de procesos**” que se rige por los artículo 149, 150, numerales 2,3,4 y 5 del artículo 463 y 464 ididem.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **NEGAR** la notificación del auto mandamiento de pago pendiente, por estado al demandado por ser improcedente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2013 00406 00

AUTO No. 766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso los Certificados de Tradición de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria 370-582522, 370-582407 y 370-582523, en los que aparece inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-582407 ubicado en la **CALLE 5 OESTE 4-60 EDIFICIO "TORRES DE MONTEVERDE "-PROP.HORIZT. APARTAMENTO 904 NOVENO PISO TORRE A**, 370-582522 ubicado en la **CALLE 5 OESTE 4-60 EDIFICIO "TORRES DE MONTEVERDE "-PROP.HORIZT. GARAJE 183 PLANTA GENERAL SEGUNDO SO Y 370-582523** ubicado en la **CALLE 5 OESTE 4-60 EDIFICIO "TORRES DE MONTEVERDE "-PROP.HORIZT. GARAJE 184 PLANTA GENERAL SEGUNDO SO**, de esta ciudad y de propiedad del demandado **VICTOR HUGO VALENCIA ZAPATA C.C.** 94.498.939, de esta ciudad. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2007 00339 00

AUTO No. 765

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **CMJ 541** de propiedad de la demandada **CLAUDIA KENNY CARDENAS OCAMPO** identificada cédula de ciudadanía No. **66.825.277**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 00189 00

AUTO No. 764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito procedente de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, mediante el cual informa que inmovilizo el vehículo de placas MSY 795. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, toda vez que en el presente proceso se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso sobre dicho vehículo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 FEB 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 026 2015 00871 00

AUTO No. 763

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **HZS-413** de propiedad del demandado **SAUL PLAZA IPIA** identificada cédula de ciudadanía No. 16.670.559. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 762

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-80250, de propiedad del demandado JOSE ARNULFO ARANGO C.C. 94.378.148, ubicado en CARRERA 3 13-36/38/42 LOCAL TIENDA 3 EDF./"CENTRO COMERCIAL EL BAZAR" y 370-80251 ubicado en CARRERA 3 13-36/38/42 LOCAL TIENDA 4 EDF./"CENTRO COMERCIAL EL BAZAR" de esta ciudad. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 761

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna la notificación realizada por la apoderada judicial de la parte actora al acreedor hipotecario, como quiera que no cumple con la dispuesto en el artículo 462 del CGP, toda vez que lo que se notificó fue el auto de mandamiento de pago.

2.- **REQUERIR a la secretaria** a fin de que manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 6731 del 13 de septiembre de 2.107 obrante a folio 282.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2014 00878 00

AUTO No. 771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que le corresponden al demandado JAIME ALFONSO MARTÍNEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 4.710.537 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-522855, 370-522856 y 370-523027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2010 00093 00

AUTO No. 770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

Conforme a la devolución del oficio dirigido al gerente de **DEPOSITOS DESCENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL S.A.** por motivo "DESCONOCIDO" y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENESE a la **SECRETARÍA** que proceda a ubicar la nueva dirección de DECEVAL a fin de notificarlo de la terminación del proceso y la orden de levantamiento de las medidas cautelares, las cuales deben quedar a disposición del juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2012 00461 00

AUTO No. 772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el anterior oficio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, deja a disposición del presente proceso las medidas decretadas en contra del demandado JOSE ESCANDON NUÑEZ, consistentes en el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener en las diferentes entidades financieras de la ciudad y el embargo y secuestro preventivo del 50% del salario que devenga el DEMANDADO como empleado de la Cámara de Comercio de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 05-2015-01352-00

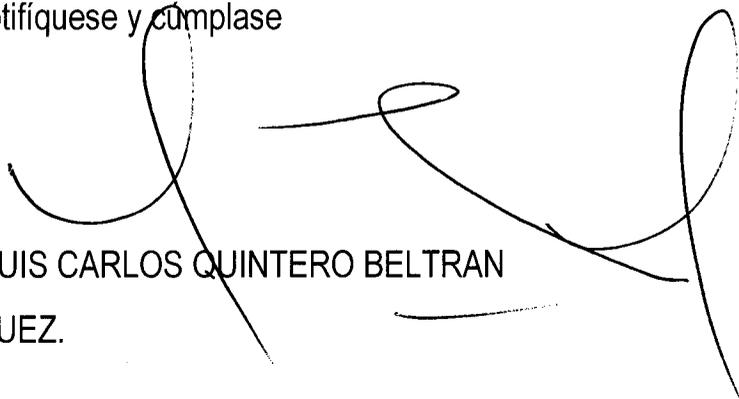
AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero 12 de 2018.

Vista la solicitud que antecede, estese el peticionario –Adjudicatario- a lo ordenado en el auto 8513 del 17 de noviembre de 2017. Fl. 180; y la comunicación de orden de pago visible a folios 184.

Notifíquese y cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 4 FEB 2018

SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

RAD. 07-2007-00826-00

AUTO No. 779.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio No. 4377 del 13 de diciembre de 2017 que da cuenta que "NO SURTE" EFECTOS EL EMBARGO DE REMANENTES solicitado mediante oficio No. 02-3800.

2. PREVIO a dar trámite a lo solicitado en el escrito que antecede y de oficiar al CONSORCIO FOPEP, se requiere a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión, de cumplimiento a lo solicitado mediante auto No. 6027 del 14 de agosto de 2017. Fl. 219.

3. AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 01-077 del 19 de enero de 2017 del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal Cali, a través del cual se informa la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada Radicada bajo el No. 024-2007-00369.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 07-2007-00826-00

AUTO No. 779.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste los oficios No. 3151 del 05 de Septiembre de 2017 (relación de títulos pagados a la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, por valor de 1.276.304,00) y, el Oficio No. 163 del 18 de enero de 2018, procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso (\$957.228,00). Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2. AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 01-077 del 19 de enero de 2017 del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal Cali, a través del cual se informa la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada Radicada bajo el No. 024-2007-00369.

3. AGREGAR para que obre y conste los escritos presentados por la parte demandante, a través de los cuales solicita la entrega de títulos de depósito judicial. Igualmente se requiere a la parte ejecutante para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión, aclare lo solicitado, en los escritos que antecede de entrega de títulos de depósito judicial, **puesto que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante auto No. 6027 del 14 de agosto de 2017. Fl. 219,** situación que se pone en conocimiento del ejecutado, para los fines consiguientes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 22-2013-00095-00

AUTO No. 776.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018.

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandada en el presente asunto, revisado el presente proceso y en consideración a que la última providencia data del 16 de enero de 2018, el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P:

“Cualquier actuación, de oficio a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”.

En consecuencia de lo anterior el juzgado **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** presentada por la parte demandada **por ser improcedente**, dado que, se *itera*, la última providencia data del 16 de enero de 2018 (Fl. 231) y la norma denotada líneas atrás es clara cuando señala que cualquier actuación *“de oficio a petición de parte, de cualquier naturaleza...”*, interrumpe el termino de 2 años indicado en el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **14 FEB 2018**

Fecha: _____

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015-2014-00601-00

AUTO No. 777.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado dispone **ABSTENERSE** por ahora de dar trámite al memorial que deprecia se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que el apoderado judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para **RECIBIR**.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 12-2010-00552-00

AUTO No. 778.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

14 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Café Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 07-2012-00508-00

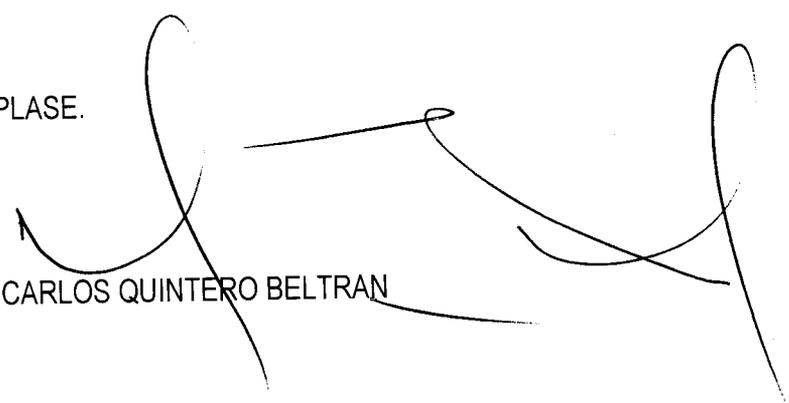
AUTO No. 713.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2018.

En virtud a que en el auto No. 399 del 26 de enero de 2018 (Fl. 66 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre correcto del demandado es HERNEY ARBOLEDA GARZON y no como se indicó en el auto citado.

CÚMPLASE.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

7 4 10 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2012-00227-00

AUTO No. 785.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018.

Estando el presente proceso a despacho para decidir las solicitudes de las partes (i) de la parte demandada dos (02) escritos de fecha 30 y 31 de enero de 2018 –Recurso de reposición y apelación contra el Auto No. 191 del 18 de enero de 2018 “extemporáneos” y (ii) solicitud de la parte demandante de “liquidación del crédito, en cumplimiento del numeral tercero de la parte resolutive del interlocutorio No. 174 del 03 de diciembre de 2.014 visible a folios 164 a 167” y, **revisado el expediente se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.**

Dado que por error del Juzgado en el auto No. 191 del 18 de enero del año que transcurre (Fl. 186), dispuso **REPONER para revocar el Auto No. 8974 del 01 de diciembre de 2017 (Fl. 173 Cdo. 1)**, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito; y continuar con el trámite del proceso, al considerar que:

“al momento de dar trámite a la solicitud del demandado de fecha 27 de noviembre de 2017, **no tuvo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante el día 17 del mismo mes y año, ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali** (Ver Fl. 174)..”. Lo resaltado no hace parte de la cita.

Siendo que el referido escrito, por medio del cual la Dra. ADRIANA GIRON FLOREZ solicita: “...reconocerme la debida personería para actuar en los términos del poder conferido en representación de la parte demandante”, (i) fue presentado el día 17 de noviembre de 2017, por la profesional del derecho inicialmente en el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, el cual ni siquiera es el juzgado de origen, que es el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Cali, como se puede observar en la parte superior del folio 174 del Cdo. No. 1, (ii) posteriormente ante la oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, el día 7 de diciembre de 2017, esto es, luego de que se emitiera el auto No. 8974 de fecho 01 de diciembre de 2017, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notificado por estado el día 05 de diciembre de 2017 y no como se indicó en el auto No. 191 del 18 de enero de 2018 “escrito presentado por la parte demandante el día 17 del mismo mes y año [Noviembre de 2017], ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali” y (iii) el referido escrito, pasó a despacho el día 13 de diciembre de 2017, como se puede observar en la parte inferior del folio No. 174 del Cdo. 1.

Con lo cual se evidencia que el Auto No. 191 del 18 de enero de 2018, debió sostener, mantener o ratificar lo dispuesto en el auto No. 8974 del 01 de diciembre de 2017 (Fl. 173), pues la apoderada de la parte demandante en el numeral 3º del escrito de reposición y en subsidio apelación adujo que el juzgado hizo caso omiso “*al memorial allegado por la suscrita mucho antes del enviado por el demandado, en el que se anexó poder otorgado por el representante legal de Coomece en liquidación a la suscrita...*”. Fl. 181 Do. 1.

Por lo tanto, se dejará sin efecto alguno el numeral primero del auto No. 191 del 18 de enero de 2018 (Fl. 186 Cdo. 1), en su lugar y conforme a lo indicado líneas atrás el numeral primero del denotado auto quedará así:

“PRIMERO: NO REPONER para revocar el proveído No. 8974 del 1 de diciembre de 2017 (Fl. 173 Cdo. 1) que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.”.

En consecuencia de lo anterior y como quiera que la apoderada de la parte demandante, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, se concederá la apelación en el efecto suspensivo, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibídem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto.

2. Consecuente con lo anterior, por lo anotado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno el numeral primero del auto No. 191 del 18 de enero de 2018 (Fl. 186 Cdo. 1), en su lugar y conforme a lo indicado en la parte considerativa, el numeral primero del denotado auto quedará así:

“PRIMERO: NO REPONER para revocar el proveído No. 8974 del 1 de diciembre de 2017 (Fl. 173 Cdo. 1) que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.”.

3. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 8974 del 1 de diciembre de 2017 (Fl. 173 Cdo. 1), interpuesto oportunamente por la parte demandante.

4. Por la decisión adoptada en el presente proveído, **AGREGAR** para que obre y conste las solicitudes de las partes (i) de la parte demandada dos (02) escritos de fecha 30 y 31 de enero de 2018 –Recurso de reposición y apelación contra el Auto No. 191 del 18 de enero de 2018 “extemporáneos” y (ii) solicitud de la parte demandante de “liquidación del crédito, en cumplimiento del numeral tercero de la parte resolutive del interlocutorio No. 174 del 03 de diciembre de 2.014 visible a folios 164 a 167”.

5. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario